**MODIFICACION AL CONTRATO DE APORTE No. 76008222022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE.**

**1- INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DEL CONTRATISTA**
**2- CONSIDERACIONES – SUSTENTO DE LA ENTIDAD PARA LA ADICIÒN Y PRORROGA**
**3- CLAUSULAS – CLAUSULADO DE LA ADICIÒN Y PRORROGA**

## 1- INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DEL CONTRATISTA

Entre los suscritos, **LILIANA SARRIA PARRA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.901.323**, en su calidad de **DIRECTORA ENCARGADA** de la Regional Valle del Cauca del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrada mediante **Resolución No. 5934** del **24 de agosto de 2023**, debidamente posesionado mediante **Acta de Posesión No. 264** del **26 de agosto de 2023**, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación Vigente del **ICBF**, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, con **NIT. 899.999.239-2**, y adscrito al **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD** según **Decreto 1074** del **29 de junio de 2023**, por una parte; y por la otra **JESUS DEL CARMEN GAMBOA LERMA,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **1028183975,** en su calidad representante legal de la **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE** entidad identificada con NIT. **835000832,** quien en adelante se denominará **EL OPERADOR**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente ADICION Y PRORROGA en SECOP II, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, han acordado celebrar la presente ADICIÒN Y PRORROGA en el SECOP II al **CONTRATO DE APORTE No. 76008222022,** conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, Articulo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes:

## 2- CONSIDERACIONES – SUSTENTO DE LA ENTIDAD PARA LA ADICIÒN Y PRORROGA

El ICBF celebró el contrato de Aporte No. **76008222022** adscrito al **CZ BUENAVENTURA**, con **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE** con el **OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB Y HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR AGRUPADOS, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA Y EL SERVICIO HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD FAMILIAR, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.

Observando lo dispuesto en el **MEMORANDO** con Radicado **No: 20231600000110133**, de fecha **25/08/2023** en el que se brindan orientaciones para la continuidad en la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de la Primera Infancia en el territorio nacional a través de la suscripción de adiciones y prórrogas de los contratos de aporte y convenios, que contemplan la prestación de los servicios de las cuatro (4) modalidades de atención, Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia e Intercultural del ICBF.

Que con el fin de continuar propiciando las condiciones para la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en todos los componentes de calidad, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada su desarrollo integral, a través de la atención y la protección integral, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016, se siguen orientaciones referentes a los procesos de contratación.

Que en lo anterior, se recomienda tener en cuenta que, conforme a la Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (G6.ABS versión 3), respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 5.2.3), se dispone que los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas o modificaciones a los contratos, de allí que, los supervisores deben velar por la correcta ejecución contractual y presupuestal del contrato, adelantando el seguimiento del cumplimiento obligacional a cargo del contratista, y constatando que, los valores pactados en las condiciones de pago o desembolsos se cumplan, llevando el registro del valor ejecutado, por ende, se deberá garantizar la conservación aritmética de las condiciones contractuales de cada relación negocial. En todo caso, los supervisores de contratos, así como los directores regionales, en su calidad de ordenadores del gasto, deberán verificar que el contratista cuente con buen desempeño y cabal cumplimiento del contenido obligacional de los contratos o convenios, de allí que los contratistas deberán estar exentos de sanciones administrativas de calidad o de sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales en firme. Adicionalmente, es importante reiterar la necesidad de realizar un análisis riguroso desde el nivel regional a todos los contratistas, para determinar la conveniencia, necesidad y oportunidad de suscribir las modificaciones contractuales.

Teniendo en cuenta el memorando con radicado 20231600000138473 del 20 de Octubre del 2023 dando alcance a los memorando de orientaciones para las adiciones 20231600000110133 del 25/08/2023 y 20231600000133733 del 25/10/2023 con el fin de dar respuesta a las consultas formuladas por varias Direcciones Regionales, se fija alcance a los memorandos relacionados en el asunto, en el sentido de señalar que, para el caso de los contratos de aporte que contemplan los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB, es decir, HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, HCB FAMI y Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión - DIER, el plazo de ejecución de las adiciones y prórrogas que se adelanta actualmente será hasta el 30 de diciembre 2023.

La instrucción anterior se emite con el objetivo de facilitar la tarea administrativa contractual de las Direcciones Regionales, y por supuesto, en garantía de la protección del Servicio Público de Bienestar Familiar, el interés superior de los niños y las niñas, según el artículo 44 de la Carta Política, teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás.

Igualmente, según la modificación de los Lineamientos de Programación y ejecución de Metas Sociales y Financieras del ICBF, a través de la Resolución 05715 del primero de agosto de 2023, se adoptó una nueva versión del Anexo No. 7 - "Canastas de Atención Para los Servicios Integral y Comunitario, Dirección de Primera Infancia", en donde se describe la estructura de costos de cada modalidad de atención y sus respectivos servicios, de allí que las justificaciones de las respectivas modificaciones se encuentran sustentadas en la parte considerativa de dicho acto administrativo, los cuales guardan relación directa e inmediata con los principios de interés general y la legalidad; por ende, el análisis en términos de necesidad, conveniencia y oportunidad de los tipos de modificaciones contractuales por concepto de adición, deberá ser examinados desde la supervisión de los contratos haciendo las recomendaciones respectivas a los ordenadores del gasto, esto en la medida en que tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de dichos contratos.

Ahora, para el caso de los contratos de aporte, frente a la fórmula de reinversión de inejecuciones se recomienda la aplicación de las orientaciones descritas en el memorando con radicado Nro. 202016000000080853 de 28 de mayo de 2020 emitido desde la Dirección de Primera Infancia del ICBF, en el cual se señaló, entre otros aspectos "(…) cuando se trate de recursos por concepto de inejecuciones, la propuesta presentada por la EAS, deberá contar con el concepto de viabilidad de la Dirección de Primera Infancia, previo a la aprobación del supervisor del contrato en comité operativo (…)", y dentro del literal c), de las consideraciones especiales, se tiene que, "c) La Dirección de primera Infancia podrá impartir orientaciones sobre casos excepcionales para los cuales se avale la reinversión de recursos sin surtir el trámite anteriormente descrito dadas las circunstancias que así lo requieran", por consiguiente, la Dirección de Primera Infancia, en el marco de sus competencias, considera viable que las inejecuciones que se presenten en los contratos de aporte que contemplen la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia, se destinen a financiar lo relacionado en el numeral 1° del presente memorando , para lo cual se otorga el concepto favorable, para posterior aprobación en el Comité Técnico Operativo de los contratos con relación a la propuesta de reinversión presentada por las Entidades Administradoras del Servicio – EAS.

Conforme a la identificación y redistribución de recursos, previamente avalados por el comité competente de cada contrato de aporte y convenios (de asociación), las direcciones regionales procederán al diligenciamiento del formato de matriz de adiciones, con los recursos que se requieren, conforme a las indicaciones de los memorandos precedentes, el cual obrara como documento base del trámite de la modificación contractual.

Para lo anterior, las Direcciones Regionales deberán cumplir con lo establecido en las normas vigentes, el Manual de Contratación y las recomendaciones que sobre la materia expidan la Dirección de Contratación y de Primera Infancia. Así mismo, será responsabilidad de la Regional la observancia de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que sean aplicables al trámite contractual.

Por consiguiente, la presente modificación – adición - prorroga fue presentada y avalada en el comité de contratación regional mediante **Acta No. 30 de 23/10/2023** y los recursos encuentran amparados en la resolución **No.6748** del **13/10/2023**, expedida por la Dirección Financiera del ICBF.

De acuerdo con las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979, el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes:

## 3- CLÁUSULAS – CLAUSULADO DE LA ADICIÒN Y PRORROGA

**PRIMERA: ADICIÓNESE Y MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA DE "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO" DE LA SIGUIENTE FORMA:** Adiciónese el valor del contrato la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($168.417.845),**

Resumen costeo:

| TOTAL 2023 SERVICIO | REINVERSIÓN INEJECUCIONES | TOTAL ADICION 2023 MENOS INEJECUCIONES | POLIZAS | TOTAL APORTE ICBF |
|---|---|---|---|---|
| $182.433.232 | $14.015.387 | $168.417.845 | | $168.417.845 |

El Valor de la presente adición del aporte efectuado por el ICBF será de la siguiente manera:

| VIGENCIA | DESEMBOLSO | PERIODO | REINVERSION DE INEJECUCIONES | | VALOR A DESEMBOLSAR |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | SALDO EN CUENTA BANCARIA EA | SALDO EN EL RP | |
| 2023 | 07- Noviembre | Noviembre-Diciembre (Bimestral) | | $14.015.387 | $182.433.232 |

**SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del contrato será desde 01 de noviembre de 2023 hasta el 30 de diciembre del 2023.

**TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor de los aportes que realiza el ICBF se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **28723 del 04/01/2023**; Para ser adicionado al RP **27723 del 04/01/2023**.

| AÑO | DEP GASTO | RUBRO PPTAL | DESCRIPCION | REC | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 2023 | 162- SERVICIO DE EDUCACION COMUNITARIO A LA PRIMERA INFANCIA | C-4102-1500-18-0-4102002-02 | ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | 10 | **$168.417.845** |

**CUARTA - GARANTÍAS: EI CONTRATISTA** se compromete a modificar a favor del ICBF, la(s) garantía(s) del Contrato de Aporte, ajustándola al nuevo valor y plazo de ejecución, las cuales se servirá cargar en la plataforma SECOP II dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la aprobación del presente documento para revisión del Grupo Jurídico y posterior remisión para aprobación del Ordenador del Gasto.

**QUINTA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las estipulaciones, términos y demás condiciones pactadas en el Contrato, no modificadas, continúan vigentes sin variación.

**SEXTA - MANIFESTACIÓN** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa de la presente **ADICIÓN Y PRORROGA** por lo que, en consecuencia, se obligan en todo lo ordenado y manifestado.

**SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** La presente **ADICIÓN Y PRORROGA** se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su legalización se requiere el Registro Presupuestal del Compromiso emitido por Grupo Financiero de la Regional, y el ajuste de las garantías por parte de la EAS, con su respectiva aprobación por parte del(a) Ordenador(a) del Gasto.

**OCTAVA - PUBLICACIÓN:** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento de **ADICIÓN Y PRORROGA** en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co estableciendo que la autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituyen una firma electrónica en los términos del Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Control de legalidad: Eyleen Jurany Navia Jansasoy– Coordinadora Grupo Jurídico EJ
Revisó: Eyleen Jurany Navia Jansasoy - Coordinadora Grupo Jurídico EJ
Proyectó: Abogados Grupo Jurídico